

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00146-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALEJANDRA RODRÍGUEZ CAMPOS
DEMANDADO:	DANIEL ANCISAR BERNAL MARENTES

Observada la constancia secretarial que precede se indica que dentro de término para subsanar la parte actora presentó memorial; sin embargo, advierte el despacho que si bien se allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo requerido y resuelto en auto calendado el 12 de abril de 2024, por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP, por cuanto:

1.- No se precisó si el presente asunto trata de fijación o de aumento de cuota alimentaria, y pese a que se anexó a la demanda acta de conciliación No. 004020 del 9 de febrero de 2016 emitida en el ICBF donde las partes previamente **ya habían acordado la fijación de la cuota alimentaria y adicionales en beneficio del niño D.A.B.R.**, en el líbello de la demanda se persiste que sea fijación de cuota alimentaria y adicionales.

Por lo anterior, se indica a su apoderado judicial, que no es posible fijar doblemente cuota alimentaria y adicionales en beneficio de la misma persona; siendo lo procedente una vez fijada la cuota alimentaria en beneficio de un tercero; su revisión, su aumento, su disminución o su exoneración según sea el caso.

2.- No se allegaron las evidencias establecidas en el Art. 8° inciso 2<sup>1</sup>, específicamente *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

---

<sup>1</sup> ... “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las **evidencias**”



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

**Primero.** - Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo.** - Como este trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

**Tercero.** - Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archívese el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

---

*correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (negrilla fuera de texto)*

---

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*